

CONTRATO DE SERVICIO INABVE No. 17/2023
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP – INABVE – 02 – 2023

“SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE PÓLIZA SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”.

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria **XX**; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la “LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”, por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y

administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** La Certificación del Acuerdo catorce punto seis del Acta LXXXI sesión ordinaria de Junta Directiva del INABVE (período dos mil diecinueve – dos mil veintidós), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual dicha autoridad me designó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos; por lo que me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que en adelante la institución que represento podrá ser denominada como **“La Institución Contratante”**; y por otra parte; **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**; con Documento Único de Identidad homologado número **XX**; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, “SEGUROS DE PERSONAS”, que puede abreviarse “PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS”, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número **XX**, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**; en adelante denominada como **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con

Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Norma Lorena Arévalo Azucena, por la señora **XXO**, en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la Sociedad PAN AMERICAN LIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA, “SEGUROS DE PERSONAS”, que podrá abreviarse “PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS”, inscrito el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CUARENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder la Notaria autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad “PANAMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS”, así como de la personería de su Representante Legal; por lo por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso de Licitación Pública número LP – INABVE – CERO DOS – DOS MIL VEINTITRÉS, denominado: “**SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE PÓLIZA SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE PÓLIZA SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, de acuerdo a las Bases de Licitación Pública número LP – INABVE – CERO DOS – DOS MIL VEINTITRÉS, y a su oferta técnica y económica presentada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio objeto de esta contratación, pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$88,740.00)**, que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por estar exento de conformidad al artículo cuarenta y seis literal “j” de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cantidad que será cancelada por medio de doce primas mensuales cada una con un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,395.00)**, que se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

TARIFAS	TOTAL PRIMA ESTIMADA
Seguro de vida	\$4,356.25
Renta Mensual por Incapacidad Total y Permanente (ITP)	\$765.00
Muerte y Desmembración Accidental	\$1,700.00
Renta Diaria por Hospitalización	\$573.75
Prima Mensual	\$7,395.00
Prima Anual	\$88,740.00

La Institución Contratante cancelará la prima de la póliza de seguro contratada, por medio de la Gerencia Financiera Institucional a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, en el plazo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de haber retirado el quedan correspondiente al compromiso de pago, previa comunicación con el administrador del contrato a efecto de presentar del acta de recepción original, la cual deberá ser elaborada y firmada por La Sociedad Contratada y el administrador del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos (bis) letra d) de la LACAP, debiendo contener los requisitos establecidos en el artículo setenta y siete del Reglamento de dicha Ley. La Sociedad Contratada deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, según lo indique el administrador de contrato y el pago se realizará por medio de Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX**, del Banco de América Central, la cual se encuentra a nombre de "PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS". III) **PLAZO.** El Plazo de este contrato será de UN AÑO, y se contará a partir de las cero horas de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será entregada por el administrador del contrato, hasta las veinticuatro horas del día en que se cumpla dicho período. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos incisos segundos de la LACAP. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato será entregado por La Sociedad Contratada en las instalaciones de La Institución Contratante ubicadas en Final Avenida Bernal, número doscientos veintidós, Colonia Miramonte, del municipio y departamento de San Salvador. V) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés

certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: DIEZ con cargo a la UP/LT CERO UNO CERO DOS Gestión Administrativa, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación Pública número LP – INABVE – CERO DOS – DOS MIL VEINTITRÉS; y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica y económica presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.-**VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **diez días hábiles** posteriores a la entrega del contrato debidamente firmado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor del INABVE; por un valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,874.00)**, equivalentes al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la notificación del contrato hasta el plazo de finalización, más cuatro meses adicionales. La garantía deberá de ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la Unidad de Compras Públicas de La Institución Contratante, la cual será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, INABVE podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por INABVE. Se aceptarán como garantía los siguientes documentos: Cheque Certificado o de Gerencia, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora (diferente a la contratada), debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía se podrá hacer efectiva de forma total o parcial en los siguientes casos: Cuando La Sociedad Contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la Garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera. El plazo y forma de devolución de la garantía,

será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas ó prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de INABVE, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número LP – INABVE – CERO DOS – DOS MIL VEINTITRÉS, denominado: **“SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE PÓLIZA SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**; b) La oferta técnica y económica presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acuerdo número trece punto cuatro, del Acta CLX, de la sesión ordinaria de Junta Directiva del INABVE celebrada al medio día, del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés; d) La garantía de cumplimiento de contrato, y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo y demás legislación aplicable, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución

Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación según lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos someteremos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva del INABVE en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al señor **XX**, quien se desempeña como **XX**. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD,** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por las partes, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la parte contraria la autorice de forma escrita. Las partes se comprometen a hacer del conocimiento de terceros únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de esta,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por las partes se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **XXI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, La Institución Contratante: en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: onceava Calle Poniente y setenta siete Avenida Norte, número tres mil novecientos setenta y tres, Colonia Escalón, de esta ciudad y departamento, y La Sociedad Contratada en: **XX**, de la ciudad y departamento de **XX**. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZÓ VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

XX
APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA
“PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS”
LA SOCIEDAD CONTRATADA